

04

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Reg. Numero S/3/942/72

Adherido a la:

14^a. Oriente y 6^a. Sur
No. 705
Tel: 61 2 93 16

C.P. 29000
Reg. 942



CCT/104/14
HIC. CONCHITA

C. PRESIDNETE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SR. JORGE GOMEZ HERNANDEZ, en mi calidad de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, personalidad acreditada en autos al rubro indicado, con todo respeto comparezco para exponer:

Que hemos suscrito "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO", para la obra denominada, "SERVICIOS CENTRO DE APOYO PSICOLOGICO", con el domicilio ubicación en 23a. CALLE PONIENTE SUR No. 253, COLONIA SANTA ELENA, de este mismo municipio, con la empresa: "DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARQUITECTOS S.A. DE C.V.", presenta da en este acto por el ARQ. JOSE AGUILAR ORTIZ, cuya personalidad ha queda do debidamente acreditada en autos.

Por lo anterior y con fundamento en el art. 390 de la Ley Federal del Traba jo, vengo a depositar el contrato colectivo de trabajo que serán aplicados en la empresa y en la obra arriba mencionado, y le exhibo en original con stante de tres fojas útiles y tres copias más, para los efectos legales corr espondiente.

Por lo expuesto y fundado:
A ESA H. JUNTA, atentamente le suplico y pido:

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
11 MAR 2014
1:10 P.M.
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

UNICO: Tenemos por presentado en los términos de este documento, exhibiendo el Contrato Colectivo de Trabajo y su tabulador anexo, solicitando su toma de nota del deposito, mandándose a agregar al expediente al rubro citado, para que obre como corresponda.

A T E N T A M E N T E .
"SALUD Y REVOLUCION SOCIAL".
TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS, MARZO 7 del 2014.

JORGE GOMEZ HERNANDEZ.
SECRETARIO GENERAL.

- E. ORI. 1/F
- CCT 3/F
- TABULADOR 1/F
- T/N 1/F Cop. Simple
- Cop. Simple de INS, Nota No. 13,685 15/F
- 2 C. Simple. de D. de inscripción

**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE
LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Reg. Numero S/3/942/77

Adherido a la:

14ª. Oriente y 6ª. Sur
No. 705
Tel: 61 2 93 16

C.P. 29000
Reg. 942



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON DOMICILIO EN TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS EN LA 14a. ORIENTE Y 6a. SUR No. 705, COLONIA CENTRO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, "EL SINDICATO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: "DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARQUITECTOS S.A. DE C.V.", QUIEN ADELANTE SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA", SUJETO A LAS SIGUIENTES.

C L A U S U L A S .

ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, REGIRA EN LA OBRA EN CONSTRUCCION: -
"SERVICIOS CENTRO DE APOYO PSICOLOGICO", CON DOMICILIO en 23a. CALLE PONIENTE SUR No. 253, COLONIA SANTA ELENA DE TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS.

PRIMERA.- Para mayor claridad de este contrato colectivo de trabajo, se precisa que abarca a maestros de Obra Técnicos en: albañilería, electricidad, plomería yeso, pintura, carpintería de banco, carpintería de obra negra, colocación de estructuras de fierro, impermeabilización, colocación de piedra artificial, pulidores de piso, pisos estampados de concreto, colocadores de mármol, instalaciones de aire acondicionado, instalaciones de cimbra de fierro, construcción en general con todas las especialidades dentro de la rama de la construcción.

SEGUNDA.- La empresa o sus representantes, se obligan a ocupar en la presente obra motivo de este contrato, única y exclusivamente, a trabajadores miembros de este sindicato contratante o propuesto por este. La empresa solicitará al sindicato el personal, quien en un término de 72 horas deberá proporcionarlos, si transcurrido el término el sindicato no ha proporcionado a los trabajadores para ocupar dicha vacante, la empresa podrá contratar libremente con la obligación de mandarlo a sindicalizar de inmediato, previo a la presentación de servicio.

TERCERA.- El patrón o sus representantes se obligan a despedir a aquel o aquellos que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante de conformidad con lo establecido en el Art. 395 de la Ley Federal del Trabajo, igualmente se obliga a suspender a cualquier trabajador cuando el sindicato lo ordene, obligándose en todos los casos a recibir a todos los sustitutos que la organización indique para cubrir las vacantes.

CUARTA.- El sindicato contratante acreditará ante la empresa y los trabajadores a un delegado sindical que perciba el sueldo de un albañil y que representará el comité ejecutivo y que deberá abocarse a todos los conflictos que se su cite en la obra por motivo de este contrato colectivo de trabajo y cada una de las obras contratadas.

QUINTA.- El patrón ó sus representantes se obligan a pagar a sus trabajadores sus servicios una prima vacacional del 25% sobre los salarios que le correspondan durante un periodo vacacional de conformidad a lo establecido en los Arts. 76, 77, 78, 79, 80 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- El patrón o sus representantes se obligan a afiliarse en la delegación regional del IMSS de esta ciudad a todos los trabajadores a sus servicios así como en el INFONAVIT según Arto 136 al 151 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA.- El patrón o sus representantes se obligan a proporcionar las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de su trabajo de conformidad a lo establecido en el artículo 132 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, así como los medios de protección e higiene que marcan los reglamentos respectivos.

OCTAVA.- Conviene en que si la empresa cambia de dueño o de razón social o si el Sindicato cambia de nombre, el presente contrato seguirá vigente en todos sus términos y de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- Cuando el sindicato acuerde sancionar a uno o alguno de los trabajadores con suspensión de trabajo, la empresa sin responsabilidad alguna para ella aplicará las sanciones o medidas disciplinarias que el sindicato le haga saber por escrito, pero en el caso que los sancionados sean varios, la empresa irá aplicando sucesivamente estas sanciones de tal manera que las labores no se vean dañadas.

DECIMA.- Las partes acuerdan que para el desempeño de las actividades encomendadas en la obra motivo del presente contrato, el horario que regirá será de las 7:00 de la mañana a las 15:00 horas de la tarde de lunes a sábado. Los trabajos, que se desempeñen fuera de este horario, la empresa lo pagará como tiempo extra, salvo pacto en contrario que los trabajadores desempeñen sus actividades a destajo.

POR LA EMPRESA

REPTE. LEGAL

ANO. JOSE SANCHEZ ORTIZ

DECIMA PRIMERA.- Todos los trabajadores de la empresa recibirán el salario que se establece en el tabulador que se anexa al presente, y los cuales nunca podrán ser inferiores la mínima general o profesionales establecidos en la región o área geográfica en que prestan sus servicios a excepción a los salarios que se establezcan en las modalidades por obra o tiempo determinado que se precisan en el tabulador que se anexa al presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- La empresa y los trabajadores se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones del IMSS, al reglamento federal de seguridad e higiene y medio ambiente en el trabajo, las disposiciones que a este respecto contempla la ley, debiendo acatar normalmente las obligaciones que les imponen los ordenamientos ya citados.

DECIMA TERCERA.- El patrón o sus representantes se obligan a cumplir estrictamente con lo ordenado el reglamento de seguridad e higiene del trabajo conservando en buenas condiciones los baños, lavabos bebedores de agua y demás servicios sanitarios en buen número para que los compañeros (si no los be la comisión respectiva estudiará si pueden construirse dentro de su factoría en un lugar específico), así mismo se obliga a instalar en cada una de las dependencias o departamentos de su negocio un botiquín con todos los medicamentos indispensables para atender los primeros auxilios y curaciones que por un accidente de trabajo sufran los trabajadores a su servicio.

DECIMA CUARTA.- El patrón o sus representantes se obligan a proporcionar la capacitación y adiestramiento a los trabajadores a su servicio y así mismo formar las comisiones mixtas de capacitación de acuerdo al artículo 153-A demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, esta comisión estará formada por igual número de representantes de la asociación que de la empresa de conformidad con el título IV 132 igualmente a lo ordinario en el artículo III 13, de la Ley Federal Sección XV, estas comisiones tendrán a su cargo las funciones que señala el propio reglamento en sus normas respectivas, así mismo la empresa se obliga a proporcionar capacitación y adiestramiento de sus trabajadores por conducto de instructores, especializados, registrados autorizados debidamente por la Secretaría del Trabajo y Previsión social, igualmente se acuerda que los salarios y gastos que este sistema implique correrán por cuenta de la empresa.

DECIMA QUINTA.- En los casos en que la empresa otorgue subcontratos este se obliga a notificar inmediatamente al sindicato el nombre del subcontratista o destajista que tiene obligación de sujetarse a contrato en todas las cláusulas, los subcontratista o destajistas señalan en su lista de raya los descuentos que por cuota sindicales efectúan los cuales deberán entregarse al sindicato o secretario de finanzas los lunes de cada semana o al que designe el sindicato, entregando un recibo requisitado por el importe de cuota.

DECIMA SEXTA.- Los casos no previstos en este contrato se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la revisión del presente contrato colectivo se hará conforme a los artículos 398 al 400 del mismo órgano legal laboral antes citado, así mismo la empresa se obliga a cubrir los gastos originados por este concepto.

El presente contrato se celebra por tiempo indefinido, se hace por quintuplicado debiendo quedar un ejemplar con cada una de las partes y tres para su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado comenzando a surtir efectos legales en el momento de su registro ante el referido tribunal del trabajo.

POR LA EMPRESA

REPTE. LEGAL

ABD. JOSE ABUNDON ORTIZ

TABULADOR

ALBAÑIL DE PRIMERA	\$ 300.00	ELECTRICISTA DE PRIMERA	\$ 300.00
CARPINTERO DE OBRA NEGRA		PLOMERO DE PRIMERA	
CARPINTERO DE BANÇO		YESEROS DE PRIMERA	
COLOCADOR DE MOSAICOS		PINTORES DE PRIMERA	
COLOCADOR DE AZULEJOS		TRABAJADORES DE CIMBRAS	
PISOS ESTAMPADOS DE CONCRETO		DE TUBO DE FIERRO	
DOBLADORES DE FIERRO		COLOCADORES DE MARMOL	
IMPERMEABILIZADOR DE PRIMERA		SOLDADORES Y COLOCADORES	
COLOCADORES DE PANEL DE		DE ESTRUCTURAS DE FIERRO	
ALUMINIO		PASTEROS	
PEONES	\$ 200.00	AYUDANTES	\$ 200.00

POR LA EMPRESA

OSCAR
REPRE. LEGAL

DNO. JOSE SQUIRON ORTIZ

Jorge Gomez Hernandez
JORGE GOMEZ HERNANDEZ

POR EL SINDICATO

Jorge Gomez Hernandez
ELERIO. GRAL.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y
CONFLICTOS COLECTIVOS

CHIAPAS NOS UNE

EXP. NUM. S/942/72
SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA
CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE
CHIAPAS, C.R.O.M.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 26 DE JUNIO DE 2013.

Por recibido el escrito de fecha 07 de Junio de 2013, recibido en oficialía de partes de esta Autoridad del Trabajo, el 21 de Junio de 2013, suscrito por el C. JORGE GÓMEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubricado, quien exhibe Acta de Asamblea de fecha 02 de Junio de 2013, celebrada por los socios que integran el SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M., mismos que solicitan se TOMA NOTA del cambio de comité ejecutivo y reforma de estatutos de dicho Sindicato, por lo que LA JUNTA ACUERDA: Atento al contenido del escrito de cuenta y de conformidad con los artículos 359 y 377, Fracción III de la Ley Federal del Trabajo en vigor, esta autoridad laboral TOMA NOTA de la reforma de estatutos en su artículo 5 de sus propios estatutos el cual aclaran, quedando de la siguiente manera: "El Sindicato tendrá como radio de acción en todo el estado de Chiapas"; Artículo 11 fracción IV, el cual queda de la siguiente manera: "Para ser miembro del comité ejecutivo bastara con que sea socio en activo"; Artículo 25 fracción VII, se deroga; Artículo 25 fracción XI, el cual queda de la siguiente manera: "Para obtener su ingreso bastara con llenar la solicitud de ingreso previamente establecida"; Artículo 40 fracción III, el cual queda de la siguiente manera: "Las asambleas generales, se celebraran el último domingo del mes de mayo antes del término de la gestión del comité ejecutivo, previa convocatoria para tal efecto, las que tendrán como exclusivo objeto el de proceder al nombramiento del comité referido, siempre y cuando la asamblea esta integrada por las dos terceras partes de la totalidad de los socios activos del sindicato, debiendo ser la votación para tal cambio, en forma secreta, nominal o económica según acuerdo de asamblea"; SE TOMA NOTA de la reforma al artículo 11 toda vez que hacen mención que modificar el último párrafo, y de la revisión hecha a los estatutos del Sindicato, el artículo 11 únicamente cuenta con cinco fracciones. SE TOMA NOTA del cambio de comité ejecutivo el cual queda integrado de la siguiente manera: SECRETARIO GENERAL: C. JORGE GÓMEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: C. DAVID GUZMÁN LÓPEZ, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: C. VICTOR CABRERA GÓMEZ, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA: C. ERNESTO VELASCO OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS: C. OSCAR GÓMEZ VÉLAZQUEZ, cargos que ocuparan del 06 de Junio de 2013 al 05 de Junio de 2016, de acuerdo al artículo 10 y 40 de sus propios estatutos. Queda a disposición de la parte interesada una copia del presente acuerdo, agréguese en autos, para que obre como correspondiente. NOTIFIQUESE. Así lo proveyeron y firman los Cc. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTUA Y DA FE. _____

PRESIDENTE.

C. DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL

C. LIC. ANGEL RICARDO FLORES FLORES.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

C. JOSÉ ARMANDO CALDAMEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL

C. LA. E. JOSÉ DAVID CRUZ VARGAS.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CERTIFICA
Y HACE CONSTAR QUE LA (S) PRESENTE (S) COPIA (S)
FOTOSTÁTICA (S) CONSTANTES DE 01 FOJA (S), ÚTIL
(ES) ES O SON FIEL EXACTA EN TODAS Y CADA UNA
DE SUS PARTES COTEJADA (S) CON SU ORIGINAL (ES),
MISMAS QUE SE TIENEN A LA VISTA Y QUE OBRAN EN
AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 51942/72
ORDENADO EN ACUERDO DE FECHA 26 JUNIO DEL
AÑO DOS MIL XXII PARA LOS EFECTOS LEGALES A
QUE HAYA LUGAR.- DOY FE, _____

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, 12 DE Agosto DEL 2013

Lic. Angel Ricardo Flores Flores.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/104/2014.

SINDICATO INDUSTRIAL DE
TRABAJADORES DE LA
CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL
ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M.

DISEÑO Y CONSTRUCCIONES
ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA
DETERMINADA.

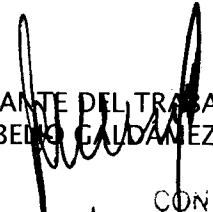
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 14 (CATORCE) DE MARZO DE 2014
(DOS MIL CATORCE).-----

Por recibido el escrito de fecha 07 de Marzo del 2014, depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 11 de Marzo del 2014, suscrito por el C. **JORGE GOMEZ HERNANDEZ**, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M.** con domicilio en Tuxtla Gutiérrez, en la 14^a. Oriente y 6^a. Sur Número 705, Colonia Centro, quien acredita personalidad con Toma de Nota de fecha 26 de Junio del 2013, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses, quien exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA**, celebrado con la Empresa denominada: **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**, representado por el **ARQ. JOSÉ AGUILAR ORTÍZ**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa antes citada, quien acredita personalidad con Instrumento Notarial Número 13,685 (Trece Mil Seiscientos Ochenta y Cinco) Libro Número 212 (Doscientos Doce) ante la fe del Notario Público Número 21 (Veintiuno) de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el Lic. Edgar Trujillo Casas; respecto de la obra denominada: **SERVICIOS CENTRO DE APOYO PSICOLOGICO, CON DOMICILIO EN 23^a. CALLE PONIENTE SUR NUMERO 253, COLONIA SANTA ELENA DE TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS;** por lo que; **LA JUNTA ACUERDA:** Atento al contenido del escrito de cuenta y con fundamento en el **Artículo 735** de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, **SE LE APERCIBE** a las partes para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes en que hayan quedado debidamente notificadas, presenten ante Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos y Conflictos

Colectivos, lo establecido en el **Artículo 391** de Ley Federal de Trabajo en Vigor; agregando al Contrato Colectivo de Trabajo las fracciones que a continuación se describen: I.- Los nombres y domicilios de los contratantes; es decir **especificar el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones por parte de la Empresa**, V.- Los días de descanso y vacaciones tal y como lo señala el **Artículo 74** de la Ley Federal de Trabajo, VIII. Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento, IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y de conformidad con el **Artículo 88 de Ley de la Materia**; se solicita a las partes especificar en el **Tabulador de Salarios** que anexan en el Contrato Colectivo de Trabajo, **los plazos de los pagos de los trabajadores es decir, si dichos pagos se harán por cuota diaria o pagos semanales**; en consecuencia, en caso de no dar cumplimiento al apercibimiento, este Contrato Colectivo de Trabajo **se tendrá por no depositado y el expediente se enviará al Archivo como asunto total y definitivamente concluido**. Siendo las 13:10 Horas del día 11 de Marzo del 2014; regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número CCT/104/2014.- Se comisiona al C. Actuario notificar el presente Acuerdo al Sindicato a través del Secretario General el C. **JORGE GOMEZ HERNANDEZ**; y con fundamento en el **Artículo 739 de la Ley Federal de Trabajo**, se notifica a la Empresa: **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**, a través de los Estrados, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital.-**NOTIFIQUESE**.-Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.-----


PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ


SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ


REPRESENTANTE DEL TRABAJO
C. JOSE ARBELO VALDAMEZ CRUZ


REPRESENTANTE DEL CAPITAL
L.A.E JOSE DAVID CRUZ VARGAS

L'EAAC/L'mcrm

CON FECHA 14 DE MARZO DEL
AÑO 2014 SE HICIERON
LA PUBLICACION DEL ANTERIOR ACUERDO
PARA SUPTER EFECTOS DE NOTIFICACION
FORMAL A LOS INTERESADOS. A LAS 14:00
DEL 18 DE MARZO DE 2014.